

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Rad. 76001311000720210026400
AUTO # 1564

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno(2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITIRÁ la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL que promueve KRIS DAHIAN BENAVIDES FRANCO, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se indica el lugar de domicilio del menor.
2. No se indica con claridad a quién o a quiénes se demanda. Debiendo precisar entonces los nombres y lugares de ubicación de los demandados, considerando los órdenes hereditarios que prevé el C.C. Adicionalmente, respecto de cada demandado se debe dar cumplimiento a lo previsto en el decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda.
3. No se indica si para el momento de la concepción la señora KRIS DAHIAN BENAVIDEZ FRANCO era soltera.
4. Del testigo ANDRES LONDOÑO ASTUDILLO no se indica su correo electrónico.
5. Como el presunto padre es fallecido, debe indicarse el lugar en el que se encuentra inhumado su cadáver con todos los datos que se tengan sobre el particular.
6. No se allegaron los anexos a que hace referencia en la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ